



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Sábado, 11 de agosto de 1979

Núm. 182

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su depósito, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.694

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia número 1.039 de 1979, de 15 de junio, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Practicante de esta Excma. Diputación Provincial, que se compone de la siguiente forma:

Aspirante admitido: Don Jesús Martínez Leorza.

Aspirantes excluidos: Don Francisco Javier Sala Rodrigo, don Miguel-Angel Sala Rodrigo y doña Visitación Gutiérrez Colás, todos ellos por no reunir la condición g) de la base segunda de la convocatoria.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 23 de julio de 1979. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 6.695

Por decreto de la Presidencia número 1.050 de 1979, de 15 de junio, se ha probado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Técnico superior universitario, con la especialidad de Veterinario, que se compone de la siguiente forma:

Aspirante admitido: Don José-María Lasierra Hasta.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 23 de julio de 1979. — El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 6.696

Por decreto de la Presidencia número 1.049 de 1979, de 15 de junio, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Técnico titulado de grado medio, en la especialidad de Ingeniero técnico o Perito agrícola, y que se compone de la siguiente forma:

Aspirante admitido: Don Juan-Ramón Duplá y Duplá.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 23 de julio de 1979. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION CUARTA

Núm. 6.661

Delegación de Hacienda de Zaragoza

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 6 de julio de 1979. — Reunidos bajo la presidencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los señores que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario ponente el señor Abogado del Estado, con el fin de resolver la solicitud de apla-

zamiento de pago deducida por don Emilio Romeo Pérez, en el expediente seguido ante este Tribunal bajo el número 155 de 1979, a consecuencia de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación número 8.796 de 1979, girada por la Abogacía del Estado, por el concepto de impuesto de transmisiones patrimoniales, ascendiendo el importe total a ingresar 312.507 pesetas;

Resultando que notificado el acto administrativo impugnado en fecha 31 de marzo de 1979, y formulada contra la misma la oportuna reclamación económico-administrativa, mediante escrito presentado el 18 de abril de 1979, se deduce por el interesado la solicitud de aplazamiento del ingreso de aquella liquidación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo;

Considerando que, a tenor de los preceptos de aplicación del citado Reglamento, este Tribunal es competente para resolver, en única instancia, en esta vía la solicitud de aplazamiento formulada, estando debidamente acreditada la personalidad y legitimación del solicitante y habiéndose formulado dicha solicitud dentro del plazo reglamentariamente establecido;

Considerando que la posibilidad de suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, mientras dura la total sustanciación del procedimiento económico-administrativo, a que se refiere el invocado artículo 83 del Reglamento (aparte de que constituye un supuesto de excepción a la norma general de no suspensión de dicha ejecución establecida por el artículo 82 del propio Reglamento), no viene establecida como un derecho del reclamante que sea obligado conceder en cada caso, sino que, por el contrario, la concesión de dicha suspensión es una facultad discrecional del órgano competente para conocer de la reclamación económico-administrativa correspondiente, según se deduce del

Núm. 6.662

precepto reglamentario en cuestión y según ha sido reiteradamente señalado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo señalarse al respecto, entre otras, las sentencias de su Sala Tercera, de fechas 4 de julio de 1970 y 9 de junio de 1971;

Considerando que por ser discrecional la facultad de acceder o no a la suspensión interesada que el referido artículo 83 del Reglamento concede a los Tribunales Económico-Administrativos, dicho precepto no enuncia los supuestos en que la suspensión pueda o deba concederse, por lo que el ejercicio de dicha facultad depende de las circunstancias que en cada caso concreto se invoquen y que el Tribunal pondere como justificativas del aplazamiento interesado;

Considerando que en el presente caso, del examen de los antecedentes acreditados en el expediente seguido en vía de gestión y en el que se dictó el acto administrativo impugnado, así como de los razonamientos expuestos por el reclamante en apoyo de su solicitud, no se desprende, a juicio de este Tribunal, que concurren circunstancias que determinen la procedencia de acceder a la solicitud de suspensión formulada, por lo que, en consecuencia, dicha suspensión debe denegarse, sin que, de otro lado, se aprecie tampoco, en el presente caso, que la ejecución del acto administrativo impugnado pueda ocasionar al reclamante perjuicio económico de imposible o difícil reparación;

Considerando que, en todo caso, debe destacarse expresamente que la denegación de la suspensión interesada no significa en modo alguno que, mediante dicha denegación, se prejuzgue el contenido de la resolución que en su momento haya de dictarse por este Tribunal en relación a la cuestión o cuestiones planteadas por la reclamación económico-administrativa interpuesta por el solicitante,

Por lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda denegar la suspensión de la ejecución del acto administrativo, advirtiéndole al reclamante que el ingreso en el Tesoro de la deuda liquidada deberá realizarse, de conformidad con lo prevenido en el apartado 10 del artículo 83 del Reglamento antes citado, en un plazo (que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo) igual al que faltare por transcurrir del período voluntario en la fecha en que fue interpuesta la reclamación, a que se refiere el presente expediente.

Lo que se notifica a don Emilio Romeo Pérez, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 9 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible).

«Diligencia. — Para hacer constar que la presente copia concuerda bien y fielmente con la resolución original obrante en el expediente y autorizada con las firmas de los señores componentes del Tribunal.»

Zaragoza, 9 de julio de 1979. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

Expediente núm.: 180-76.

Fecha resolución: 6 de julio de 1979.

Instancia: Unica.

Reclamante: «Cospi», S. A., representada por don José-María Busto Torredelot.

Acto impugnado: Liquidación practicada a cargo de la entidad reclamante por el Ayuntamiento de Zaragoza, por arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa normal de plusvalía, por importe de 669.366 pesetas, derivada de la declaración formulada a efectos de dicho arbitrio, bajo el número 149.460-74, y notificada el 11 de junio de 1976.

Fecha de interposición de la reclamación: 30 de junio de 1976.

Pretensión del reclamante: No concretada en esta vía (ni tampoco en vía de gestión) al no haber formulado el oportuno escrito de alegaciones. Interesada al tiempo de presentarse la reclamación del aplazamiento del ingreso de la liquidación impugnada, dicha solicitud fue desestimada por acuerdo dictado por este Tribunal el 10 de noviembre de 1976.

Fundamentos de la resolución que se dicta: Del examen de los antecedentes que constituyen el expediente de gestión remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza a este Tribunal (antecedentes que se limitan a la declaración formulada en su día en nombre de la entidad reclamante y a la copia de la liquidación practicada a cargo de la misma) no resulta motivo alguno en virtud del cual quepa estimar improcedente o no ajustada a Derecho la liquidación impugnada, sin que, de otro lado, la entidad reclamante sobre la que recaía la carga de alegar y probar lo conducente a su derecho haya puesto de relieve cuáles pudieran ser sus objeciones o motivos de oposición frente a tal liquidación, en apoyo de la reclamación interpuesta, en cuyo escrito inicial se limitó genéricamente a estimar dicha liquidación improcedente. Razones todas ellas que, consecuentemente, conducen a la desestimación de tal reclamación.

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación que ha dado lugar al presente expediente, confirmando la liquidación impugnada mediante dicha reclamación.

Lo que se notifica a «Cospi», S. A., advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 10 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible).

«Diligencia. — Para hacer constar que la presente copia concuerda bien y fielmente con la resolución original obrante en el expediente y autorizada con las firmas de los señores componentes del Tribunal.»

Zaragoza, 10 de julio de 1979. — El Vicesecretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 6.675

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Terminados los plazos de exposición del censo y de reclamaciones, a efectos de elecciones de cuatro miembros de la Junta de Gobierno de esta Cámara, la Junta de Gobierno, en su reunión extraordinaria del día 23 de julio de 1979, aprobó definitivamente el censo y acordó convocar las elecciones para el próximo día 13 de septiembre, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo presentarse candidaturas dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, mediante las condiciones que determina el Reglamento general de Elecciones, aprobado por Orden de 12 de febrero de 1979.

Zaragoza, 6 de agosto de 1979. — El Presidente, J. A. Irazzo.

Núm. 6.503

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 248 de 1979, promovido por don Pablo Lou Beltrán, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 13 de junio último, que desestimó recurso de reposición que interpuso contra el anterior, de 9 de noviembre de 1978, por el que se le requería para la cesión gratuita de terreno procedente de la finca número 16 de la calle Zalmedina, de esta ciudad, que pasa a viales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.504

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 247 de 1979, promovido por don Antonio Aguilar Cervero, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Núm. 6.507

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.505

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 246 de 1979, promovido por don José Molinos Pueyo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.506

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 245 de 1979, promovido por don Esteban Mayayo Dehesa, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 244 de 1979, promovido por don Angel Liarte Guillén, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.532

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 253 de 1979, promovido por don Rafael Paz Herrero, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.533

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 252 de 1979, promovido por don Andrés-Jesús Vitoria Agreda, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por la Abogacía del Estado de esta provincia por impuesto general

sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de ésta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente de la Sala de Vacaciones, Mariano Jiménez Motilva.

Núm. 6.685

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Calzado

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector Comercio del Calzado con fecha 1.º de agosto de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito por las respectivas representaciones, económica y social, con intervención, según consta en la documentación aportada, de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Confederación Sindical Unitaria de Trabajadores (CSUT) y Unión Sindical Obrera (USO), para el sector Comercio del Calzado, y

Resultando que con fecha 16 de julio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 11 de julio de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto

en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector Comercio del Calzado de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 29 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza laboral de Comercio, tanto si realizan ventas al por mayor como al por menor, con centro de trabajo en Zaragoza capital y provincia.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rigen por la Ordenanza de Trabajo de 24 de julio de 1971, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio tendrá una duración de un año y entrará en vigor, en todas sus cláusulas, desde el día 1.º de mayo de 1979, finalizando el 30 de abril de 1980.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Delegación Provincial de Trabajo, con expresión de la causa determinante de la revisión solicitada.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. experimentado en el período de 1.º de mayo de 1979 a 30 de abril de 1980.

Comisión paritaria

Art. 7.º Para entender de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio se establece una comisión mixta integrada por cuatro representantes de la parte empresarial y cuatro de los trabajadores, designados entre los que han intervenido en las negociaciones. Su presidencia se elegirá por acuerdo de los componentes de la comisión. A la misma podrán ser convocados, por ambas partes, las centrales sindicales y los asesores que han intervenido en el Convenio, con voz, pero sin voto.

Absorción y garantías personales

Art. 8.º Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas por motivos diferentes a las bases de Convenios anteriores.

Retribuciones

Art. 9.º Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 10. Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementada con la antigüedad que a cada uno corresponda.

Gratificación en función de las ventas o beneficios

Art. 11. Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

Licencias especiales

Art. 12. Se mantiene a todos los efectos la licencia de una hora al mes, de la que podrán disponer los trabajadores para asuntos propios y dentro de la jornada laboral.

Horario de trabajo

Art. 13. Se acuerda el siguiente horario de trabajo para el Comercio de Calzado, que se establecerá previas las autorizaciones reglamentarias:

Zaragoza capital y provincia. — Por la mañana: En invierno y verano, de nueve a trece horas. Por la tarde: En invierno, de quince treinta a diecinueve treinta horas. En verano, de dieciséis a veinte horas.

Se considerará temporada de verano del 1.º de mayo al 30 de septiembre, y temporada de invierno el resto del año.

Durante los meses de julio y agosto se cerrarán los establecimientos los sábados por la tarde, aun cuando no tengan personal. El resto de los meses se efectuará el cierre los lunes por la mañana.

Art. 14. Para realizar el inventario en las fechas señaladas por las empresas, el personal deberá quedarse hora y media más, si es en el mismo día o dos horas (una cada día) si se realiza en dos jornadas.

Jubilación

Art. 15. El trabajador que al cumplir los 65 años cause baja por jubilación tendrá una gratificación de 3.000 pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de pesetas 75.000.

Vacaciones

Art. 16. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, a tenor de las normas siguientes:

1.º Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional del trabajador.

2.º Las vacaciones se disfrutarán en dos periodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno de éstos en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

Quedará a salvo cualquier pacto que individualmente, puedan establecer la empresa y el trabajador.

3.º Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado.

4.º Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán ponerlo en conocimiento del trabajador con una antelación de tres meses para el disfrute de las del periodo de verano y con una antelación mínima de quince días para el otro periodo.

Antigüedad

Art. 17. Con relación a los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio

de 1971, sirviendo como base los salarios del actual Convenio.

Plus de transporte

Art. 18. Se establece para todo el personal afectado por este Convenio un plus de transporte urbano de pesetas 36.000 anuales, correspondientes al período de vigencia de este Convenio, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades, y se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social.

Quebranto de moneda

Art. 19. Al personal que se le encomiende funciones de caja se le abonará, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 4.500 pesetas anuales, que podrá ser hecha efectiva en doce mensualidades.

Ayuda para adquisición de libros

Art. 20. Las empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que, dentro del año natural, esté comprendido entre los 6 y 16 años, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 3.000 pesetas, que deberá ser hecha efectiva en el mes de septiembre.

Custodia de llaves y dinero

Art. 21. El personal del grupo de profesionales al que se les encomiende la custodia de llaves y dinero de forma permanente percibirá, en tanto en cuanto realicen dicha función, un incremento de su salario del 5 por 100.

Legislación aplicable

Art. 22. En todo lo que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás disposiciones vigentes.

Salario-hora

Art. 23. El salario-hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de la tabla de salarios que como anexo se acompaña al Convenio.

Garantías sindicales

Art. 24. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

1. Mientras no se regule por disposición legal, o por acuerdos representativos a nivel nacional, cuanto se refiere a materias sindicales y a derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

2. Los acuerdos que a nivel nacional, y con carácter de generalidad, sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Cláusula adicional

Unica. — No obstante lo dispuesto en el artículo 13 de este Convenio, se acuerda que para el caso de que todos los grandes almacenes establecidos en Zaragoza procedieran al cierre de sus centros comerciales los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, el comercio afectado por este Convenio procedería también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de diciembre, trasladándose el cierre de los lunes por la mañana a la tarde del sábado.

Ello no obstante si únicamente se procediese al cierre la tarde de los días 24 y 31 de diciembre, al ser lunes ambas fechas, se procederá a la apertura de los establecimientos en la mañana de dichas fechas, permaneciendo cerrados en la jornada de tarde.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Ptas. mes
Encargado general	33.630
Jefe de compras	33.630
Jefe de ventas	33.630
Jefe de almacén	31.920
Jefe de sucursal	31.920
Jefe de sección	27.930
Viajante	27.930
Corredor de plaza	27.930
Administrativos:	
Jefe administrativo	33.630
Jefe sección administrativa ...	31.350
Contable-cajero	31.350
Auxiliar administrativo (más de cinco años)	26.505
Auxiliar administrativo	23.370
Aspirantes administrativos: La misma retribución que los aprendices.	
Profesionales:	
Dependiente de más de 25 años	26.505
Dependiente de 22 a 25 años ...	23.940
Ayudante	22.914
Aprendiz de primer año	9.833
Aprendiz de segundo año	11.628
Aprendiz de tercer año	14.108
Aprendiz de cuarto año	15.960
Subalternos:	
Ordenanza-cobrador	25.650
Mozo especializado	23.940
Mozo	22.914
Personal de limpieza	21.090

Cálculo para hallar el salario-hora profesional:

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + J + B}{(365 - D - F - V) 7'33}$$

Detalle:

- 12: Meses del año.
- B: Beneficios.
- J: Gratificación de julio.
- D: Número de domingos al año.
- 7'33: Jornada legal.
- A: Antigüedad anual.
- N: Gratificación de Navidad.
- 365: Días del año.
- V: Días de vacaciones retribuidas.
- F: Días festivos al año.

Núm. 6.576

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Botorrita (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base sexta del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 24 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Botorrita (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica a fin de proporcionar servicio telefónico automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en partida «Eras Bajas», parcela 28 del polígono 5, de la citada localidad, propiedad del Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza), figurando inscrito en el inventario de bienes municipales de la citada localidad a nombre de la Corporación y con una cabida de 1.503,20 metros cuadrados aproximadamente;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 135 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza), haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma, con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Botorrita (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base sexta, en relación con la octava, apartado noveno, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base sexta de las del contrato de concesión y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 15 de diciembre de 1954;

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta

e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determinan los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de Botorrita y necesaria la ocupación de una parcela de 135 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en partida «Eras Bajas», parcela 28, polígono 5, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano o interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Botorrita y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 135 metros cuadrados del inmueble sito en la partida «Eras Bajas», de la localidad de Botorrita, que mide un total de 1.503'20 metros cuadrados y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Botorrita, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y a la beneficiaria de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas que puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de julio de 1979. — El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Núm. 6.577

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Maluenda (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base sexta del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 26 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Maluenda (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica a fin de proporcionar

servicio telefónico automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en la calle José Antonio, número 2, propiedad del Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza), figurando inscrito en el inventario de bienes del citado municipio a nombre de la Corporación y con una cabida de 162 metros cuadrados aproximadamente;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 65 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Maluenda (Zaragoza), haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma, con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Maluenda (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base sexta, en relación con la octava, apartado noveno, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base sexta de las del contrato de concesión y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 15 de diciembre de 1954;

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determinan los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de Maluenda y necesaria la ocupación de una parcela de 65 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en calle José Antonio, número 2, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de Maluenda, a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano o interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Maluenda (Zaragoza) y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 65 metros cuadrados del in-

mueble sito en la calle José Antonio, número 2, de la localidad de Maluenda, que mide un total de 162 metros cuadrados y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Maluenda, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y a la beneficiaria, de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de julio de 1979. — El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

SECCION SEXTA

Núm. 6.689

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ejecutado acuerdo plenario de 31 de julio de 1979, se anuncia la licitación que a continuación se detalla, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Objeto del contrato. — La adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública denominados «Bardena Alta», «Bardena Baja» y «Corraliza de la Ralla», «Cueva del Moro» y «Tierra Plana y Aliagares», para 6.000 lanares y 60 cabríos en cada uno de los montes «Bardena Alta» y «Bardena Baja», y 1.200 lanares y 70 cabríos en los montes «Corraliza de la Ralla», «Cueva del Moro» y «Tierra Plana y Aliagares».

2.ª Duración. — Desde el 1.º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre de 1980 para los pastos normales, y para los pastos artificiales y vezas, la época de disfrute será fijada por «Icona».

3.ª Tipo de licitación. — La cantidad de 766.200 pesetas para el monte «Bardena Alta» y 338.750 pesetas para el monte «Bardena Baja», quedando incluido en esta última cantidad el importe del aprovechamiento de los pastos artificiales de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de «Rincón de Remedios», número 9 de la «Casa de Rubesindo», números 17 y 22 de la «Plana de Cazuelas» y números 25, 26 y 27 del «Rincón de Miguelín», con un total de 75'85 hectáreas. En el aprovechamiento de veza de las parcelas, que se elegirán según exigencias de localización del ganado, el rematante de los pastos estará obligado a abonar un canon de 500 pesetas por hectárea al Ayuntamiento. Los gastos de siembra corren por cuenta del rematante,

que los abonará al «Icona», quien la realizará. Y 119.600 pesetas para los montes de «Corraliza de la Ralla», «Cueva del Moro» y «Tierra Plana y Aliagares».

4.ª Garantías. — La provisional será de 15.324 pesetas para el monte «Bardena Alta», 6.775 pesetas para el monte «Bardena Baja» y 2.392 pesetas para los montes «Corraliza de la Ralla», «Cueva del Moro» y «Tierra Plana y Aliagares», y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de los remates.

5.ª Presentación de plicas. — Hasta las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente día, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.ª Apertura de plicas. — En el salón de actos del Ayuntamiento, ante la Mesa de subasta, a las doce horas del día siguiente hábil al de la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

7.ª Pliego de condiciones económico-administrativas. — Se puntualiza que estará de manifiesto en el Negociado de Montes durante el plazo de ocho días hábiles (artículo 24 del Reglamento de Contratación). Si se presentaren reclamaciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan.

8.ª Repercusión de la cuota empresarial de la Seguridad Social agraria. El adjudicatario deberá abonar, además del importe del remate, la cantidad que fije el Ayuntamiento por dicho concepto.

Ejea de los Caballeros, 6 de agosto de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y con documento nacional de identidad núm., enterado de las condiciones que rigen la presente subasta, se comprometo a cumplir las establecidas en el Plan de aprovechamientos forestales y pliegos de condiciones correspondientes, ofreciendo la cantidad de pesetas (en letra), y las que fije el Ayuntamiento por repercusión de Seguridad Social agraria.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 6.691

MEQUINENZA

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del pasado día 31 de julio, la Ordenanza municipal de policía y buen gobierno, se expone al público por término de quince días a fin de que puedan formularse contra la misma las reclamaciones que se estimen convenientes.

Mequinenza, 3 de agosto de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.687

M I A N O S

Subasta pública del coto local de caza

El día 25 de agosto próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta pública del coto local de caza de este municipio, número Z-10.020, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

Superficie: 1.026 hectáreas.

Tasación: 200.000 pesetas.

Epoca de disfrute: Seis años.

El sistema será por pliego cerrado. Para optar a la subasta será preciso que los proponentes ingresen el 5 % del tipo de tasación. La fianza definitiva será el 10 por 100 del remate. Si quedase desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los siete días siguientes, y si ésta también quedase desierta, una tercera a los tres días siguientes, con las mismas condiciones que para la primera.

Las restantes condiciones pueden verse en el pliego de condiciones económico-administrativas que completa el expediente y se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mianos, 26 de julio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.688

M I A N O S

Subasta de pastos 1979-80

El día 25 de agosto próximo y hora de las trece treinta, en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de pastos del monte de utilidad pública número 207 de los catalogados, denominado «Pinar Cingla y Sarda», así como del monte consorciado denominado «La Sierra», con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte catalogado

Monte núm. 207, denominado «Pinar Cingla y Sarda». Superficie: 300 hectáreas. Reses: 300. Precio de tasación: 14.000 pesetas. Epoca del disfrute: Anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Monte consorciado

Monte denominado «La Sierra», para ganado lanar. Superficie: 125 hectáreas. Cabezas: 1.500. Tipo de tasación: 6.000 pesetas. Epoca de disfrute: Anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

El sistema será por pujas a la llana, para poder optar a la subasta se depositará el 5 por 100 del tipo de tasación, y la fianza definitiva será el 10 por 100. Si quedase desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los siete días siguientes, y si también quedase desierta la segunda, una tercera a los tres días siguientes, con las mismas condiciones.

Las restantes condiciones pueden verse en el pliego de condiciones que completa el expediente y se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Mianos, 26 de julio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 6.692

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Paracuellos de la Ribera, 3 de agosto de 1979. — El Alcalde, Martín Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.595

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para conocimiento de los acreedores y deudores de la entidad suspensa y a los fines de la Ley de 26 de julio de 1922, por providencia de esta fecha, dictada en este Juzgado, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., con domicilio social en Utebo (Zaragoza), y designados como interventores de las operaciones mercantiles de dicha entidad a los Profesores mercantiles don Juan Ernesto Corral y don Jacinto Valero Serrano, y por el primer tercio de acreedores a la sociedad mercantil «Usón», S. A., en la persona que al efecto nombre el señor representante legal de la misma.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.597

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, al número 688 de 1975, en nombre de don Luis Quintanilla Montón, contra entidad mercantil «Cobensa», S. A., contra don José-María Rocha Ormaechea, don Gregorio González Montesinos y don Alberto Ojinaga Goitia, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de julio de 1979. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 688 de 1975, a instancia de don Luis Quintanilla Montón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza (avenida de Tenor Fleta, 63, 2.º, 3.º), representado por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez y dirigido del Letrado don José-Luis Espinosa, contra la entidad mercantil «Cobensa», S. A., don Alberto Ojinaga Goitia, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Zaragoza (Hernán Cortés, número 4), don Gregorio González Montesinos, mayor de edad, casado, dibujante, y don José-María Rocha Ormaechea, mayor de edad, casado, administrativo, que no han comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Luis Quintanilla Montón debo absolver y absuelvo a los demandados «Cobensa», S. A., don José-María Rocha Ormaechea, don Gregorio González Montesinos y don Alberto Ojinaga Goitia de las pretensiones deducidas en aquel escrito inicial. Sin acordar expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín Tenías. (Firmado y rubricado).

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.596

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 956 de 1979, en reclamación de 3.500.000 pesetas de principal y 700.000 pesetas para intereses y costas, instado por el Procurador señor Velasco, en nombre de «Banco Popular Español», S. A., contra «Inmobiliaria Goya», S. A., en la persona de su representante legal, contra don Miguel René Linares, que tuvieron su domicilio en esta capital (Madre Vedruna, 38, y avenida de Tenor Fleta, 90, 3.º izquierda), actualmente en ignorado paradero, y contra otro, ha acordado se cite de remate por medio de la presente a los expresados codemandados, concediéndoles el término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, para que se personen en los referidos autos ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta 3.ª) y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que las copias de la demanda y demás documentos acompañados a la misma obran en la Secretaría de este Juzgado, haciéndose también constar expresamente que en el día de hoy se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

En cuanto a la demandada «Inmobiliaria Goya», S. A., sobre su participación en la sociedad anónima «Acuffero», S. A., y respecto de don Miguel René Linares, su participación en la sociedad anónima «Facovesa», S. A., por desconocerse otra clase de bienes preferentes sobre los que hacer traba, y cuyas participaciones en dichas sociedades quedan afectas a responder de las cantidades arriba expresadas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.600

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 1.023-B de 1979, instado por el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), representado por el Procurador señor Aranda, contra la Administración del Estado y contra cualquier persona o entidad que se oponga o se considere con derechos al aprovechamiento de pastos que el actor reclama en determinadas fincas del término municipal de Biota, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado conferir traslado de dicha demanda a los demandados cualquier persona o entidad que se oponga o se considere con derechos al aprovechamiento de pastos que el actor reclama en determinadas fincas del término municipal de Biota, emplazándoles para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos, personándose en forma.

Y de conformidad con lo acordado y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados cualquier persona o entidad que se oponga o se considere con derechos al aprovechamiento de pastos que el actor reclama en determinadas fincas del término municipal de Biota, libro el presente edicto en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.605

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 1.002-B de 1979, instado por «Azpeitia Hermanos», S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra «Fundiciones Metálicas de Cuarte», S. A., en ignorado paradero, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado emplazar a dicha demandada «Fundiciones Metálicas de Cuarte», S. A., para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada en ignorado paradero «Fundiciones Metálicas de Cuarte», S. A., libro el presente edicto en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 6.604

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos registrado con el número 1.058-C de 1979, a instancia del Procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo, en representación de «Talleres Technos», S. A., domiciliada en esta ciudad (camino de Borgas, sin número), por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos por la citada entidad, habiendo quedado intervenidas las operaciones comerciales de la misma, nombrándose a tal efecto como Interventores a don Jacinto Valero Serrano y don Emilio Portolés Cerdán, titulares mercantiles, y al acreedor «Siemens», en la persona que designe, figurando un activo de 142.640.276,36 pesetas y un pasivo de 121.747.621,36 pesetas.

Y para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar o interesar ordeno su publicación, de conformidad a la Ley de Suspensiones de Pagos de 26 de julio de 1922, y expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 6.610

JUZGADO NUM. 4

Don Rogelio Gállego Moré, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 4 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 88 de 1979, instado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de «Emiliano Arenaz», S. A., contra don Segundo Castillo Gonzalvo, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 145, de fecha 29 de junio de 1979, con las condiciones que en el mismo se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 25 de septiembre y hora de las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones